



San Andrés Isla, siete (07) de Octubre de dos Mil veintiuno (2021).

Referencia	Matrimonio Civil
Radicado	88001-4003-001-2021-00263-00
Contrayentes	Nina Zahareth Stephens Pomare Y Randy Jalil Corpus Lambis
Auto Sustanciación No.	0922-21

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de matrimonio presentada por los señores **NINA ZAHARETH STEPHENS POMARE** y **RANDY JALIL CORPUS LAMBIS**.

Teniendo en cuenta que el artículo 626 del C. G. del P¹ derogó a partir de su promulgación, varias de las normas del Código Civil referentes a la solicitud de matrimonio, las formalidades y diligencias previas a su celebración, la declaración de testigos y el edicto emplazatorio, el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 del C. G. del P., en consonancia con lo establecido en los artículos 113, 115, 116 y 135 del C.C., dispondrá la admisión de la solicitud *sub examine* por encontrarla ajustada a derecho, y en consecuencia, fijará como fecha y hora para la celebración virtual del matrimonio civil, el día catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) a través de la herramienta *Microsoft Teams*².

Finalmente, se ordenará a los contrayentes que aporten copia legible de los documentos de identidad tanto de ellos, como de los testigos designados, en atención a que los aportados no son claros.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de matrimonio civil incoada por los Señores **NINA ZAHARETH STEPHENS POMARE**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.123.623.856 expedida en San Andrés, Isla, y **RANDY JALIL CORPUS LAMBIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.010.766 expedida en San Andrés, Isla.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para la celebración del matrimonio civil, el día catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) a través de la herramienta *Microsoft Teams*.

TERCERO: Por Secretaría, **CONCERTASE** con los contrayentes y sus testigos, la comunicación electrónica con el Despacho.

¹ ARTÍCULO 626. DEROGACIONES. Deróguense las siguientes disposiciones: a) A partir de la promulgación de esta ley quedan derogados: artículos 126, 128, la expresión “y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes” del 129, 130, 133, la expresión “practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130” del 134, las expresiones “y no hubiere por este tiempo de practicar las diligencias de que habla el artículo 130” y “sin tales formalidades” del 136 y 202 del Código Civil (...).

² De conformidad con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 que privilegia el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en la actividad judicial



CUARTO. – ORDÉNESE a los contrayentes, señores NINA ZAHARETH STEPHENS POMARE y RANDY JALIL CORPUS LAMBIS, que aporten copia legible de las cédulas de ciudadanía de ellos y de los testigos designados, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b6814c999713bf82ca29e4f0b808c39dfdc4c45bc0974f098b9723d136413d

Documento generado en 07/10/2021 05:14:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**